



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCHACO

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 019-2026-MDH/A

Huanchaco, 19 de enero del 2026.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCHACO

**VISTO:**

Informe Técnico Legal N°002-2026-PPM-MDH/LSBM de fecha 16 de enero del 2026, informe técnico N°31-2026-MDH/GOP/ERTM, Informe Legal N°006-2026-OAJ-MDH de fecha 16 de enero del 2026, con 30 folios, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú de 1993, modificado por el Artículo Único de la Ley N° 30305, en concordancia con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, la Ley Orgánica de Municipalidades, reconocen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de competencia de las municipalidades provinciales y distritales, en tanto son órganos de gobierno local.

Que, el Decreto Legislativo N° 1326 se Reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del estado y crea la Procuraduría General del Estado, y su art. 25° dispone "**las Procuradurías Públicas que conforman el Sistema son las siguientes: (...) 3. Municipales: Son aquellas que ejercen la defensa jurídica de las municipalidades. Se encuentran comprendidas las siguientes: (...) c) Procuradurías Públicas de las Municipalidades Distritales (...)**";

Que, en ese sentido, el numeral 8) del art. 33° del decreto mencionado, indica las funciones de los Procuradores Públicos: "**Conciliar, transigir y consentir resoluciones, así como desistirse de demandas, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos por el Reglamento. Para dichos efectos es necesario la autorización del Titular de la Entidad, previo informe del Procurador Público (...)**";

Que, el Decreto Supremo N° 018-2019-JUS aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del estado y crea la Procuraduría General del Estado, establece en su art. 15° sobre las funciones, lo siguiente: "**(...) 15.8 Cuando en el ámbito extrajudicial, una entidad del Estado sea invitada a conciliar o transigir, conforme a la ley de la materia, su Procurador Público esta facultado a representar al estado con atribuciones exclusivas suficientes para participar en dichos procedimientos y suscribir los respectivos acuerdos previamente autorizado por el Titular de la Entidad (...)**";

Que mediante Informe técnico N° 0031-2026-MDH/GOP/ERTM de fecha 15 de enero del 2026, en el cual el Gerente de obras públicas concluye que luego de verificar el levantamiento y subsanaciones de dichas observaciones esta gerencia solicita que se informe al procurador de la MDH para su conocimiento y fines pertinentes

Que mediante Informe Legal N°006-2025-OAJ-MDH de fecha 16 de enero del 2026, la oficina de asesoría jurídica concluye que no corresponde acceder a la pretensión del pago de saldo final de la obra solicitada por la empresa cepedas Business Construcciones SAC, toda vez que la obra aun no ha sido recepcionada y no se ha emitido la conformidad, ni se ha iniciado el procedimiento de liquidación, regulado por el artículo 209 del reglamento de la Ley de contrataciones del estado. La inexistencia de una liquidación debidamente formulada, observada o consentida impide determinar un saldo a favor del contratista, por lo que no se ha configurado obligación exigible alguna a cargo de la Municipalidad. Que así mismo concluye que: "En la misma línea, no procede el pago de los intereses legales reclamados por la contratista, debido a que la generación de intereses requiere la existencia de una obligación previamente determinada y exigible, lo cual no ocurre en el presente caso. Mientras no se produzca la recepción de la obra y no se formule la liquidación conforme a ley, no puede configurarse mora imputable a la Entidad ni pueden reconocerse efectos económicos derivados de una presunta deuda. Por tanto, la solicitud de intereses resulta jurídicamente improcedente y materialmente prematura, al no existir acto administrativo que reconozca un monto pendiente de pago ni condición alguna que habilite la aplicación de intereses legales.

Finamente señala que las pretensiones planteadas por la empresa, tanto el pago del supuesto saldo final como el pago de intereses legales, no resultan atendibles aún, siendo necesario que se complete el procedimiento de recepción y liquidación conforme a la normativa vigente. Una vez cumplidos dichos requisitos y de existir controversias sobre la liquidación, estas podrán ser sometidas a los mecanismos de solución de controversias dentro de los plazos establecidos por la Ley de Contrataciones del Estado.

Que mediante Informe técnico legal N° 02-2026-PPM-MDH/LSBM de fecha 16 de enero del 2026, la procuraduría pública remite informe Técnico Legal que contiene evaluación de decisión y a su vez señala que las pretensiones planteadas por la empresa, tanto el pago del supuesto saldo final como el pago de intereses legales, no resultan atendibles aún, siendo necesario que se complete el procedimiento de recepción y liquidación conforme a la normativa vigente. Una vez cumplidos dichos requisitos y de existir controversias sobre la liquidación, estas podrán ser sometidas a los mecanismos de solución de controversias dentro de los plazos establecidos por la Ley de Contrataciones del Estado.



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCHACO

Así mismo se solicita y pide que el alcalde le delegue facultades para la posibilidad de Conciliar a través de una RESOLUCION AUTORITATIVA.

Que, estando a lo expuesto y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 20° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y la parte considerativas de la presente;

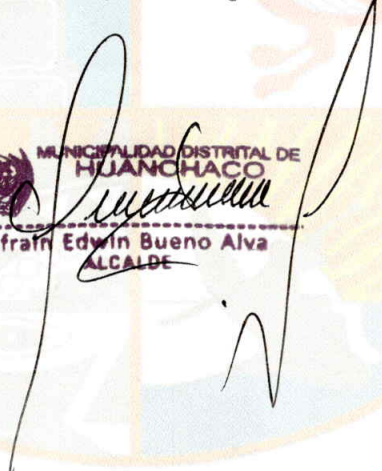
## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO. - OTORGAR FACULTADES PARA CONCILIAR A TRAVES DE LA PRESENTE RESOLUCION AUTORITATIVA** al abogado **LUIS SANTOS BELTRAN MERINO**, en calidad de Procurador Público en representación de la Municipalidad Distrital de Huanchaco, **solo se puede conciliar en el sentido que se complete el procedimiento de recepción y liquidación conforme a la normativa vigente y que una vez cumplidos dichos requisitos y de no existir controversias se tendría que pagar acorde a la liquidación que se apruebe, y una vez cumplidos dichos requisitos y de existir la liquidación sin controversias, el pago solicitado se haría acorde a lo liquidación**, en atención al Informe Legal N°006-2026-OAJ-MDH de fecha 16 de enero del 2026

**ARTÍCULO SEGUNDO. -DISPONER**, que el Procurador Publico Municipal informe al Despacho de Alcaldía el resultado de las acciones realizadas en virtud del poder especial otorgado.

**ARTÍCULO TERCERO. -NOTIFICAR** la presente Resolución a la Gerencia Municipal, Gerencia de Obras Públicas y al Procurador Publico Municipal, para su cumplimiento y fines.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

  
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE  
HUANCHACO  
Efraín Edwin Bueno Alva  
ALCALDE

C.c.  
Archivo/SG

982 260 543

[www.munihuanchaco.gob.pe](http://www.munihuanchaco.gob.pe)

RUC: 20167736468

[/municipalidaddehuanchaco](https://www.facebook.com/municipalidaddehuanchaco)

Av. La Ribera N° 725 - Huanchaco

[mesapartes@munihuanchaco.gob.pe](mailto:mesapartes@munihuanchaco.gob.pe)